



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 063 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 07 FEB 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 013-2013-CF/C, Carta Nº 021-2013 CRM-Puno, Informe Legal Nº 012-2013-JWMM, Oficio Nº 117-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Opinión Legal Nº 079-2013-CR-PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACION DE PLAZO; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta Nº 013-2013-CF/C de fecha 23 de Enero del 2013, el representante legal del Consorcio Franciscano solicitó la Ampliación de Plazo Parcial Nº 07 por veinticuatro (24) días calendario, por las causales presuntamente ocurridas en el periodo del 27 de diciembre al 23 de enero, invocando la causal de Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad, previsto en el numeral 2 del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generado, presuntamente, por la no previsión, en el expediente técnico, de características físicas locales como por ejemplo la naturaleza del suelo, el nivel de la napa freática y la existencia de redes de servicios públicos;

Que, a través del Oficio Nº 117-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, basándose en lo expuesto en el Informe Legal Nº 012-2013-JWMM, opina por la improcedencia de la Ampliación de Plazo Nº 07, por veinticuatro (24) días calendario; por considerar, según menciona, que la solicitud, subexamine, no ha sido debidamente acreditada ni sustentada por el contratista; haciendo énfasis en que el Jefe Supervisor de la Obra, Ing. Manuel Santa Cruz Pacheco, en el punto 3.0 de su Informe signado con el número 20, expresa que si bien existió demoras en la absolución de consultas, éstas ya han sido absueltas, y que el retraso de obra planteado por el contratista "es totalmente inadecuado, ya que el retraso de su avance de obra es netamente de su responsabilidad y no de la entidad ...", indicando también que: "El contratista no presenta ni demuestra con el calendario vigente, la afectación de las partidas argumentadas que le afectaron la ruta crítica";

Que, el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "**....El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 40º de la presente norma**". En ese mismo sentido, el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "**de conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado**";

Que, de la interpretación de dichas normas, se tiene que la ampliación de plazo para la ejecución de una obra tiene como uno de sus requisitos esenciales, la afectación de la ruta crítica, lo cual debe ser demostrado fehacientemente por el solicitante, verificándose en el caso de autos, que el contratista no ha acreditado el requisito anteriormente indicado, e inclusive efectuando un cálculo inadecuado del periodo de días de ampliación de plazo solicitada, deficiencia atribuible al propio contratista;

Que, adicionalmente a lo indicado, se debe hacer mención que la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el contratista, se encuentra propiamente, sustentada en supuestos de hecho previstos en el artículo 196º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, norma que regula las consultas sobre ocurrencias de obra, y no en la causal invocada en el artículo 200º, numeral 2 de la precitada disposición;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 063-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 07 FEB 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 07 por veinticuatro (24) días calendario, solicitado a través de la Carta N° 013-2013-CF/C de fecha 23 de enero de 2013, por el Ing. César Cárdenas Vargas, representante de la empresa contratista Consorcio Franciscano, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



RODOLFO RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

